

DIPUTADA  
**DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



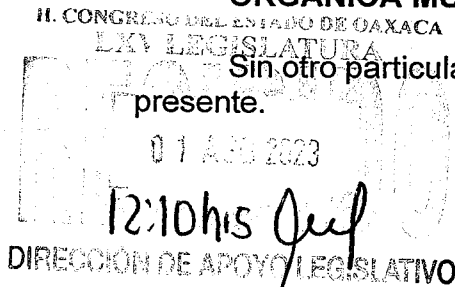
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de agosto de 2023.  
NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/214/2023.  
ASUNTO: Se inscribe Iniciativas.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,**  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.



Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I y XI, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día **dos de agosto** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

- 1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.
- 2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXVII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



**DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de agosto del 2023.

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pensión alimenticia, entendida como la obligación que tiene el **cónyuge** o **concubino** que se aleja de la guarda de sus menores hijos, y por ello proporcionarles los **alimentos**, comprende no solo el alimento como tal, sino también el vestido, la educación, la asistencia médica, habitación y diversión; siendo fijada ya sea por sentencia o bien por convenio.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Es decir, la obligación de proporcionar alimento, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es:

*"El deber de dar alimentos encuentra su fundamento en la solidaridad humana que, como ha quedado señalado, "impone la obligación de auxiliar al necesitado", más aún si quien tiene tal carácter es un miembro de la propia familia, pues en este supuesto "la ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal."*

De ahí que, en primer término, tal derecho le corresponda justamente a los menores de edad y en segundo a los mayores de edad bajo ciertas circunstancias, todo ello, bajo la exigente protección de los derechos fundamentales, por tratarse generalmente de una población vulnerable.

Continuando con el análisis de la SCJN, dentro de sus criterios de interpretación, ha puntualizado que, el derecho alimentario es: *"la facultad jurídica que tiene una persona **denominada acreedor alimentista** para exigir a otra llamada **deudor alimentario** lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga con motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato"*.

Por tanto, resulta un vínculo ineludible entre los padres y los hijos, que día con día, debe fortalecerse, toda vez que no solo se convierte en una obligación sino en una facultad de exigirlos, es decir, es un **deber – derecho**, que como ya se ha dicho, implica no solo los alimentos, sino todos los elementos que auxilien al menor a su desarrollo personal y cuyos padres deben cubrir y contribuir, siendo la EDUCACIÓN uno de los elementos más importantes.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Aunado a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde el año 1948; estableció en su artículo 25:

*Artículo 25*

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

En ese sentido, la obligación de proporcionar alimentos a los descendientes, se encuentra ampliamente fundada, por lo que, el objeto de la presente iniciativa, consiste en fortalecer dicha obligación, para que tal derecho **no cese en perjuicio** de las y los jóvenes que siendo mayores de 18 años y que habiendo concluido sus estudios, aún no pueden ejercer la carrera profesional, debido a la falta de un título o cédula profesional.

Lo anterior es así, ya que con frecuencia observamos que existe un rezago en la titulación de los jóvenes egresados debido a múltiples factores, como las escasas oportunidades de empleo, falta de ingresos económicos y además por falta de un sistema de titulación efectivo en las escuelas de nivel superior.

Por las consideraciones antes expuestas se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE SE PROPONE AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA
Artículo 168.- Cesa la obligación de dar alimentos: I a III... IV.- Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad y no se encuentren estudiando; hayan concluido sus estudios, contraigan nupcias o se emancipen; V a VI...	Artículo 168.- Cesa la obligación de dar alimentos: I a III... IV.- Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad y no se encuentren estudiando; hayan concluido sus estudios <i>de nivel superior; obteniendo su título y cédula profesional</i> , contraigan nupcias o se emancipen; V a VI...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 168 PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 168 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 168.-** Cesa la obligación de dar alimentos:

I a III...

IV.- Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad y no se encuentren estudiando; hayan concluido sus estudios *de nivel superior obteniendo su título y cédula profesional*, contraigan nupcias o se emancipen;

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



V a VI...

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a primero de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.